

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpsitionuevo@candoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Martín Gregorio Gutiérrez Manga

ACCIONADO: Adelina Manga Monterrosa y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00025-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 22 de marzo próximo y la sede de este despacho.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decreten y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales, las reseñadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a dos de los testigos CARLOS ARTURO ROMERO MONTES, MARIO JULIO ACOSTA TORRES y MARIA ANTONIA DUARTE QUINTERO teniendo en cuenta el 2º inciso del artículo 392 del CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada, no compareció al proceso; y, el curador ad litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO. Cítese a la audiencia a LORENZO TORRES, vecino del predio según el dictamen pericial.

CUARTO: Se ordena al demandante cancele los gastos de curaduría al curador adlitem.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRONE ANDIÑO

JUEZ

